



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2019- 36463894-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-31704513-GCABA-DGSOCAI y EX-2019- 36463894-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 20 de noviembre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por un reclamante particular contra la Dirección General de Administración de Infracciones;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 10 de octubre de 2019, un reclamante particular solicitó información sobre resoluciones de la Dirección General de Administración de Infracciones, en particular, si se dictó resolución en el Legajo 669288-000/18, y en caso de respuesta afirmativa, una copia de la misma vía correo electrónico;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado expresó, mediante Informe IF-2019-35615585-GCABA-DGAI, que la inspección efectuada por la Dirección General de Control Ambiental no ha sido solicitada por la Unidad Administrativa de Control de Faltas Nro. 109 en el legajo de referencia, informando asimismo que se ha dictado resolución definitiva, en la cual se condena al pago de 1700 UF;

Que, asimismo, dicha resolución no se encuentra firme por encontrarse apelada a la justicia Penal, Contravencional y de Faltas, razón por la cual las copias de la misma deben ser solicitadas en sede judicial, desconociéndose el Juzgado de radicación de la actuación, pudiendo hacer las consultas que requiera pertinente en la sede de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, ubicada en la calle en Libertad

1042;

Que, el 20 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el mismo reclamante particular interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 5 de diciembre de 2019, la Dirección General de Administración de Infracciones reitera la imposibilidad de brindar una copia de la misma para remitirle porque el legajo fue remitido a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas, y que todas las resoluciones dictadas se encuentran registradas en su sistema de Gestión SAI, razón por la cual se pudo informar la sanción impuesta;

Que, asimismo informa que las resoluciones físicas son digitalizadas y subidas al SAI como documento adjunto, siendo dicha acción independiente de la registración de la sanción impuesta en el sistema de Registro de Antecedentes del sistema de Gestión SAI;

Que, sin embargo, debido a que la controladora no digitalizó y adjuntó la resolución al SAI y luego remitió el legajo a la Justicia Contravencional, el sujeto obligado se ve imposibilitado de poder cumplir con el pedido de copia solicitado no obstante haber informado al solicitante la sanción correspondiente;

Que, en ese sentido, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información considera que la respuesta brindada sí satisface íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos los puntos de la solicitud original han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, en el marco de las competencias atribuidas por ley al sujeto obligado, indicando que la información solicitada no se encuentra en su poder, control y custodia debido a una imposibilidad física de cumplir con lo solicitado en razón de encontrarse en la Justicia Penal y Contravencional;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el/la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por un reclamante particular contra Dirección General de Administración de Infracciones en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General de Administración de Infracciones, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.